



## CONVENIO DE GESTIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ (CONANI) Y LA FUNDACIÓN RED MISERICORDIA, INC.

De una parte, **EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 4-0105252-2, institución descentralizada del Estado dominicano, creada mediante la Ley Núm. 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha siete (7) del mes de agosto del año dos mil tres (2003), con oficina abierta en la Av. Máximo Gómez Núm. 154 Esq. República de Paraguay, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su presidenta Ejecutiva, **LIGIA JEANNETTE PÉREZ PEÑA**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0432262-3, y su directora Ejecutiva, **ALEXANDRA INMACULADA SANTELISES JOAQUÍN**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0070994-8, domiciliadas en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante se denominará «CONANI» o por su nombre completo.

**FUNDACION RED MISERICORDIA INC**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 4-30-10750-6, con su domicilio social ubicado en la Calle 8, esquina Salvador Estrella Sadhalá, Reparto Universitario Santiago de los Caballeros, República Dominicana, debidamente representada por su presidenta **OLGA MARIA NOBOA FERNANDEZ DE AROCHA**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 031-0097092-4, domiciliada en la calle República de Argentina, Casa 3, La Trinitaria, Santiago de los Caballeros, quién en lo adelante del presente convenio se denominará, se denominará la “ASFL” o por su nombre propio.

A los fines de interpretación, cuando el **ÓRGANO SECTORIAL** y la **ASFL**, sean nombrados conjuntamente, se denominarán **LAS PARTES**, quienes manifiestan tener capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, planteando el siguiente,

### PREÁMBULO

**CONSIDERANDO:** Que las ASFL tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil plural, democrática y participativa, al favorecer realización de objetivos de interés público o de beneficio para la sociedad, diversificando la gama de servicios disponibles. Su participación ayuda a cubrir necesidades específicas de la comunidad, enriquecer el tejido social y facilitar el acceso a recursos y oportunidades para distintos sectores de la población.

**CONSIDERANDO:** Que las actividades contractuales desarrolladas por ASFL están sujeta a mecanismos de control y fiscalización, observando los principios de contratación pública, que incluyen: transparencia, eficiencia, igualdad y libre competencia, publicidad, equidad, economía, flexibilidad, responsabilidad, moralidad, buena fe, reciprocidad y participación.

**CONSIDERANDO:** Que los convenios de gestión determinan indicadores, compromisos y metas cuantificables, en términos de productos o resultados, y así como plazos específicos. Priorizan la evaluación y financiación basadas en los resultados e impactos alcanzados, y no únicamente insumos o actividades, lo que la diferencia del modelo de subvención.



**CONSIDERANDO:** Que los convenios de gestión entre órganos sectoriales y ASFL son acuerdos formales a largo plazo para la prestación de servicios públicos o la ejecución de proyectos de interés común con el propósito de mejorar la eficiencia y transparencia en la ejecución de políticas públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado dominicano tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos.

**CONSIDERANDO:** Que el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, tiene la misión de «Garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su desarrollo integral en la República Dominicana».

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha siete (7) del mes de agosto del año dos mil tres (2003), establece que el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, es la entidad máxima de dirección, en el ámbito administrativo, del Sistema Nacional de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes que formula, aprueba, evalúa, fiscaliza, coordina y da seguimiento a las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las funciones del **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, tal y como establece el inciso h, artículo 434 de la referida Ley Núm. 136-03, está: «[...] h) Diseñar, promover y ejecutar programas de control, monitoreo y supervisión de los planes y programas relativos a la niñez y la adolescencia que desarrollen entidades, tanto públicas como privadas».

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo del artículo 459 de la indicada Ley Núm. 136-03, sobre la «supervisión de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales», dispone que: «Estas organizaciones serán fortalecidas mediante el asesoramiento, capacitación, apoyo técnico y económico, en caso de ser necesario, por el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), con la finalidad de garantizar la aplicación de las medidas de protección y atención dirigidas a niños, niñas y adolescentes».

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, de fecha ocho (8) de abril de dos mil cinco (2005), en su artículo 2, define asociación sin fines de lucro como «[...] el acuerdo entre cinco o más personas físicas o morales, con el objeto de desarrollar o realizar actividades de bien social o interés público con fines lícitos y que no tengan como propósito u objeto el obtener beneficios pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre sus asociados».

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución no. 10-2024 que aprueba los términos de referencia aplicados al proceso de recepción, evaluación y sometimiento al poder ejecutivo de las solicitudes de aportes a programas y proyectos presentados por las Asociaciones Sin Fines De Lucro a través del Consejo Nacional Para La Niñez Y La Adolescencia (CONANI), con cargo al presupuesto general del estado correspondiente al año 2025 y que en su Artículo no. 16 establecen los criterios de priorización en la evaluación de las solicitudes para considerar la asignación de los aportes.

**CONSIDERANDO:** Que existe un acuerdo marco de colaboración entre el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y RED DE MISERICORDIA** para desarrollar acciones conjuntas a fin de garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, así como asistencias técnicas orientadas a fortalecer el sistema de protección de los niños, niñas y adolescentes en la República Dominicana.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**CONSIDERANDO:** Que **FUNDACION RED MISERICORIA INC**, es una Asociación Sin Fines de Lucro (ONG) que brinda protección y cuidado integral a niños, niñas y adolescentes que están en condiciones vulnerables y/o son víctimas de abuso, para una transformación positiva en su desarrollo físico, mental, académico, social y espiritual.

**CONSIDERANDO:** Que **LA FUNDACION RED MISERICORIA INC**, tiene como visión ser una organización reconocida por su transparencia y servicio a nivel nacional e internacional, que restaure la vida e identidad de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones vulnerables, con la esperanza de que conozcan su propósito en Jesucristo y descubran los dones y talentos que Dios les ha dado, logrando así un impacto positivo en la sociedad dominicana.

**CONSIDERANDO:** que **LA FUNDACION RED MISERICORIA INC**, tiene como misión obrar con amor a favor de niños, niñas y adolescentes necesitados, brindándoles protección y atención integral individualizada, a través de verdades bíblicas y con un personal capacitado para cada área, transformando sus vidas y asegurando su futuro y reintegración en la sociedad.

**CONSIDERANDO:** **LA FUNDACION RED MISERICORIA INC.**, enfoca su trabajo en formar a los niños, niñas y adolescentes en los valores cristianos, acogiendo a los niños, niñas y adolescentes vulnerables en un ambiente familiar, amoroso, estable y seguro. Manteniendo juntos a los hermanos y hermanas, proveyéndoles educación y cuidados médicos de calidad, así como formación espiritual.

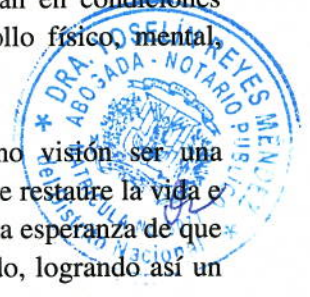
**POR CUANTO:** Es de interés del **CONANI** desarrollar planes y proyectos en alianza con las asociaciones sin fines de lucro en beneficio de los niños, niñas y adolescentes acorde con lo que establece nuestro plan estratégico y el objetivo de este convenio.

**POR CUANTO:** El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (CASFL) le ha otorgado un Registro Nacional de Habilitación No.004673-2011 a favor de **LA FUNDACION RED MISERICORIA INC**, por lo que dicha organización se encuentra al día con los requisitos fijados en el ordenamiento jurídico vigente para ser una persona jurídica con capacidad de acordar con el Estado Dominicano.

**POR CUANTO:** **EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)** ha emitido el Certificado de Habilitación Sectorial No. CON/0255-2013 /5151/2024 a favor de **LA FUNDACION RED MISERICORIA INC**, por lo que dicha organización se encuentra al día con los requisitos fijados en el ordenamiento jurídico vigente para ser una persona jurídica con capacidad para brindar servicios por medio de programas residenciales y de desarrollo, dirigidos a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o de vulneración de sus derechos.

**POR CUANTO:** Que, se establece el convenio de gestión, amparado en el artículo 81 de la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, como vínculo jurídico generado entre el **Estado**, representado por **CONANI** y **LA FUNDACION RED MISERICORIA INC**, con el fin de generar compromisos entre **LAS PARTES** firmantes, para contribuir a las metas y líneas de acción establecidas en la Ley Núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**VISTA:** Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



**VISTA:** Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2012–2030, del 25 de enero de 2012.

**VISTA:** Ley Núm. 122-05 de Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, del 8 de abril de 2005.

**VISTA:** Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

**VISTA:** Ley Núm. 136-03, que define el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

**VISTA:** Ley Núm. 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

**VISTA:** Ley Núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

**VISTA:** Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

**VISTA:** Ley Núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007.

**VISTA:** Ley Núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 8 de enero de 2007.

**VISTA:** Ley Núm. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

**VISTO:** Decreto Núm. 134-14 que establece el reglamento de aplicación de la Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2012–2030, del 9 de abril de 2014.

**VISTO:** Reglamento de aplicación Núm. 40-08 de la Ley núm. 122-05 de Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin fines de Lucro, del 16 de enero de 2008.

**VISTO:** Reglamento de aplicación Núm. 353-24 de la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 25 de junio de 2024.

**VISTO:** Reglamento Núm. IN-CGR-RCNCI-2022-022-01 que establece el procedimiento y los requisitos para el registro de contratos en la Contraloría General de la República, del 12 de mayo de 2022.

**VISTO:** La resolución Núm. 23/2024 que aprueba la estrategia para fortalecer y eficientizar la inversión pública a los proyectos de las asociaciones sin fines de lucro (ASFL), a través de los convenios de gestión en cumplimiento con la Estrategia Nacional de Desarrollo, de fecha 4 de junio de 2024.

Por lo manifestado en el Preámbulo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente **HAN CONVENIDO Y PACTADO**, lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de articulación, colaboración y cooperación interinstitucional entre el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)** y **LA FUNDACION RED MISERICORIA INC**, a los fines de contribuir en la de los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el Sistema Nacional de Protección, favoreciendo la prestación de servicios residenciales, de atención integral y restitución de sus derechos.



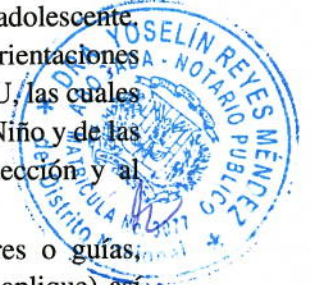
**ARTÍCULO SEGUNDO. COMPROMISOS DE LAS PARTES.** El **ÓRGANO SECTORIAL** se compromete a:

1. Garantizar la articulación y coordinación con la **LA FUNDACION RED MISERICORDIA INC**, para las atenciones y cuidados a los niños y las niñas, referidos por el CONANI según el perfil y grupo etario coherente a la habilitación otorgada a la ASFL.
2. Garantizar que todos los acogimientos de niños estén regulados, sujetos a los abordajes y evaluaciones periódicas, basado en el perfil de acogida consensuado entre **CONANI y LA FUNDACION RED MISERICORDIA INC**, con el objeto de monitorear el progreso de la población acogida en el servicio y el proceso de gestión de los casos.
3. Cumplir con los compromisos económicos o en especie que garanticen la atención integral y restitución de derechos de los niños, niñas referidas por el CONANI, según lo establecidos en el presente convenio.
4. Erogar a **LA FUNDACION RED MISERICORDIA INC**, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$36,000,000.00)** a los fines de cubrir servicios residenciales en modalidad de cuidados transitorios para una población de cuarenta (40) niños y niñas y cuatro (4) adolescentes embarazadas o madres víctimas abuso; para ser implementados durante 3 años ejecución del presente convenio.
5. Supervisar y monitorear la gestión del servicio, retroalimentando hallazgos en términos estratégicos, técnicos y operativos para garantizar la restitución de derecho de la niñez y adolescencia en el servicio.
6. Acompañar y monitorear la actualización de los expedientes de los niños, en el Sistema Integrado de Registro de los Niños, Niñas y Adolescentes acogidos en el programa.
7. Procurar la realización de los informes sociofamiliares en un plazo, no mayor a tres meses. En los casos de que no se tenga contacto con las familias, se elaborará un informe social a los fines de que la entidad socia pueda derivar a los NNA a los procesos estipulados en los protocolos de acogida en el sistema de protección.
8. Evaluar, retroalimentar y aprobar los informes técnicos y financieros presentados por **LA FUNDACION RED MISERICORDIA INC**,
9. Monitorear las rendiciones de cuentas financieras de los fondos asignados para validar la debida ejecución de sus programas.
10. Retroalimentar a la ASFL regularmente haciendo las alertas necesarias, comunicando los hallazgos y oportunidades de mejora identificadas en el proceso de supervisión.
11. Designar un enlace o punto focal con roles específicos, a fin de garantizar la coordinación y comunicación oportuna para el seguimiento de los compromisos y consecución de los objetivos del presente acuerdo.

**I. LA FUNDACION RED MISERICORDIA INC**, se compromete a lo siguiente:

1. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley Núm. 136-03, y en especial las contenidas en el artículo 458, en todos sus numerales, que establecen las obligaciones de las entidades que apliquen medidas especiales de protección y desarrollar su programa residencial y la prestación de los servicios, en base a los acuerdos establecidos en el convenio y según el modelo de atención de **LA FUNDACION RED MISERICORDIA INC**:
  - a) Tener habilitados cuarenta (40) espacios para la acogida de los niños y las niñas, en la modalidad de adaptación o transitoria.

- b) Tener habilitados cuatro (4) espacios en el Programa Residencial Visión de Esperanza para adolescentes embarazadas víctimas de abuso sexual y por incesto de la Región del Cibao.
2. Realizar las acciones en coordinación con el CONANI para la gestión de los casos de los niños, niñas y adolescentes acogidos, en virtud de garantizar el derecho a vivir en familia o la toma de medidas de protección alternativas, que garanticen el interés superior del niño, niña y adolescente.
3. Brindar atención y protección a los niños, niñas y adolescentes acogidos bajo las orientaciones emanadas de las directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de la ONU, las cuales tienen como objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de perderlo.
4. Disponer de un personal multidisciplinario de atención compuesto por cuidadores o guías, trabajadoras sociales, psicólogos, educadores, personal de salud (en los casos que aplique) así como de un coordinador que acompañe la implementación del programa.
5. Gestionar los procesos educativos, nivelación académica, atención psicológica, atención en salud y demás aspectos vinculados al cuidado de los niños, niñas y adolescentes acogidos en los programas residenciales.
6. Elaborar Planes de Desarrollo Individual de los niños, niñas y adolescentes acogidos, como bitácora de seguimiento de estos.
7. Implementar y promover la política de Protección Infantil, la cual procura la promoción de entornos protectores y seguros de los niños, niñas y adolescentes acogidos.
8. Procurar mantener juntos a los hermanos como aspecto esencial al momento de realizar las acogidas en los casos que sea posible.
9. Desarrollar acciones de colaboración interinstitucional que permitan el logro de las siguientes operaciones:
  - c) Rendir informes técnicos trimestrales al CONANI a través del Departamento de Supervisión Técnica y Administración de Programas relativos a la atención, gestión de casos, ingresos, egresos y estatus de la población acogida en las diferentes modalidades.
  - d) Rendir informes financieros trimestrales al CONANI a través de los Departamentos de Supervisión Técnica y Administración de Programas y Financiero relativos a rendición de cuentas de los avances en la atención reportados, los fondos transferidos y de los servicios contemplados en el presente convenio.
  - e) Mantener actualizados sus registros en el CASFL, y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Núm. 122-05 y su reglamento de aplicación y normas complementarias.
  - f) Registrar y mantener actualizados de los datos de los niños, niñas y adolescentes que son acogidos en el SIRENNA Residencial.
  - g) Elaborar Plan de trabajo del Convenio de Gestión (Plan operativo) para la ejecución precisa de las acciones a impulsar en el marco de este convenio.
  - h) Elaborar el presupuesto que define las acciones a desarrollar en el marco del Convenio,
  - i) Cumplir con los tiempos y cronogramas de trabajo para asegurar el entregable de los productos y/ servicios consignados en este convenio
  - j) Desarrollar acciones de articulación para garantizar las necesidades de atención en Salud, Educación, Salud Mental, servicios especializados de los niños, niñas y adolescentes acogidos en el programa, con la red pública de los territorios, a fin optimizar los recursos financieros disponibles.



- k) Gestionar con el órgano sectorial las aprobaciones de gastos extraordinarios vinculados a la atención y que representen una excepcionalidad por no estar contemplados en el plan de trabajo de este convenio previo a la ejecución de estos.

**ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO GENERAL.** El presente convenio tiene como objetivo garantizar la prestación de servicios residenciales a los niños, niñas y adolescentes acogidos en los programas: HOGAR MISERICORDIA Y VISION DE ESPERANZA, gestionados por LA FUNDACION RED MISERICORDIA INC, remitidos desde el órgano sectorial para su atención integral y protección.

**ARTÍCULO CUARTO. INTERLOCUTORES.** LAS PARTES designan como interlocutores al Departamento de Supervisión Técnica y Administración de Programas por parte del CONANI y a la Sra. Olga Noboa de Arocha como Representante de LA FUNDACION RED MISERICORDIA INC, quienes serán responsables del seguimiento a las acciones, productos y resultados del presente convenio.

**ARTÍCULO QUINTO. HABILITACIÓN PERIÓDICA DE LOS FONDOS:** EL ÓRGANO SECTORIAL desembolsará la cantidad total de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$36,000,000.00)** y se realizarán en partidas trimestrales iguales, de acuerdo con los siguientes montos anuales:

- **AÑO 2025:** Un total de **doce millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,000,000.00)**, distribuidos en cuatro pagos iguales de **tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,000,000.00)** cada uno.
- **AÑO 2026:** Un total de **doce de millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,000,000.00)**, distribuidos en cuatro pagos iguales de **tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,000,000.00)** cada uno.
- **AÑO 2027:** Un total de **doce millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,000,000.00)**, distribuidos en cuatro pagos iguales de **tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,000,000.00)** cada uno.

Las condiciones para el desembolso de los pagos correspondientes a los trimestres de los años 2025, 2026 y 2027 serán las siguientes:

- **PRIMER PAGO:** correspondiente al primer trimestre (T1): por valor de **tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,000,000.00)** desembolsados contra la certificación del convenio emitida por la Contraloría General de la República.
- **Los pagos correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de cada año,** serán realizados una vez se haya cumplido el trimestre anterior y se haya reportado un **70%** de las rendiciones de cuentas relacionadas con los fondos previamente asignados.

Estos pagos serán depositados en la cuenta corriente número 12289920032 perteneciente a la entidad bancaria: **Banco múltiple BHD, SA** a nombre de **LA FUNDACION RED MISERICORDIA INC.**

**ARTÍCULO SEXTO. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.** EL ÓRGANO SECTORIAL establecerá los siguientes mecanismos para la ejecución del presente convenio, requiriendo para tales efectos:

- a. Informe de avances trimestrales, que describirá las actividades realizadas, cumplimiento de hitos e indicadores, alcance de metas, revisión de evidencias, problemas encontrados y soluciones aplicadas.
- b. Reuniones mensuales de seguimiento con el objetivo de revisar el avance de las actividades, identificar problemas y ajustar el plan de trabajo en caso de ser necesario.
- c. Supervisiones técnicas y monitoreos periódicos a los fines de acompañar el proceso de la prestación de servicios, verificación de las metas de atención, exploración de evidencias, revisión de expedientes, identificaciones de oportunidades de mejora en el servicio y consultas a actores claves de ser necesario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INSPECCIÓN.** El **ÓRGANO SECTORIAL** podrá realizar visitas de inspección a la ASFL con el objetivo de evaluar la conformidad de los procedimientos y regulaciones del convenio.

**PÁRRAFO.** El CASFL podrá realizar inspecciones a la ASFL en virtud del presente convenio de gestión, en su calidad de órgano rector.

**ARTÍCULO OCTAVO. RENDICIÓN Y FISCALIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.** LA ASFL deberá rendir cuentas de los recursos públicos en un plazo no mayor a los noventa (90) días. Dichos recursos serán fiscalizados a través del **Sistema de Información del Control Externo de Entidades Públicas (SICEEP)**, interconectado al Sistema Integrado de **Gestión de las Asociaciones sin Fines de Lucro (SIGASFL)**.

**PÁRRAFO.** El CASFL podrá fiscalizar la ASFL en virtud del presente convenio de gestión, en su calidad de órgano rector.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene una vigencia de tres (3) años comenzando a partir de la fecha de suscripción del presente convenio y se mantendrá en efecto hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2027.

**ARTÍCULO DÉCIMO. MODIFICACIONES.** Los términos de este convenio de gestión solo podrán ser modificados por consenso, mediante un documento adendum o enmienda suscrita conjuntamente entre **LAS PARTES**, toda vez que alguna de estas entienda que dicha medida resultaría de provecho para la ejecución idónea del mismo o su perfeccionamiento. Luego de cualquier modificación esta formará parte integral de este convenio y será oficialmente el contenido aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RENOVACIÓN.** El convenio podrá renovarse entre **LAS PARTES** por las mismas cláusulas establecidas en la presente negociación. Para su prórroga y/o modificación, deberá cumplir con los procedimientos establecidos para la suscripción.

**PÁRRAFO I.** Ante la solicitud de alguna de las partes de la modificación del presente convenio, se hará con las mismas formalidades establecidas por ambas partes.

**PÁRRAFO II.** Ante la renovación o modificación de las cláusulas establecidas en este convenio, se considerará elementos vinculados a los aspectos financieros, los aumentos por inflación, eventos de fuerza mayor tales como: guerras, incendios, inundaciones, ciclones, huracanes, pandemias, tormentas y/o sismos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SUSPENSIÓN.** Son causas de suspensión del presente convenio:

- a. El incumplimiento de la ASFL en sus deberes de rendición de cuentas por un periodo mayor a 15 días luego de la notificación por escrito del órgano sectorial.
- b. No contar con la actualización de la documentación legal, financiera y contable en el Sistema Integral de Gestión de Asociaciones sin Fines de Lucro (SIGASL) 45 días luego de la notificación por escrito del órgano sectorial.
- c. Por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estas hagan imposible el cumplimiento del contrato, circunstancia que deberá ser demostrada de manera fehaciente por la parte que la alegue.

A los fines de este convenio se entenderá por Fuerza Mayor, un hecho o situación que esté fuera del control de **LAS PARTES**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia, desconocimiento o falta de cuidado de estas; tales hechos pueden incluir guerras, incendios, inundaciones, ciclones, huracanes, tormentas y/o sismos. Se mantendrá la suspensión de la ejecución del convenio hasta tanto cese la causa.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EXTINCIÓN.** Son causas de extinción del presente convenio:

- a. La llegada del término acordado, sin haber llegado a una prórroga o renovación.
- b. El incumplimiento de su objeto, obligaciones o cualquier imposibilidad de ejecución que lo comprometa durante la gestión del convenio.
- c. Haber incurrido en omisiones o falsedades en la propuesta presentada.
- d. Malversación de fondos públicos.
- e. Otorgamiento o uso indebido de privilegios, beneficios fiscales u otras ventajas análogas.
- f. Trasladar rentas, rendimientos o beneficios a terceros, mediante cualquier técnica de reparto o subcontrato.
- g. Destinar recursos humanos o económicos hacia finalidades distintas a las previstas en dicho convenio.
- h. Financiar gastos corrientes o de funcionamiento de servicios del sector público u organismos privado.
- i. Otorgar pagos, préstamos o constituir con los recursos de este fondo contraparte para cualquier tipo de crédito.
- j. Hacer pagos de cualquier naturaleza con los recursos otorgados que no correspondan al desarrollo y cumplimiento del presente convenio.
- k. Cuando el resultado o uso de sus objetivos, actividades o promociones, sea en beneficio de una persona física o jurídica distinta a la población objetiva, en especial, cualquier persona o ente político, mediante actividades proselitistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REGISTRO DE CONVENIO.** El **ÓRGANO SECTORIAL** debe someter el registro del convenio de gestión celebrado con la **ASFL**, así como sus modificaciones y prórrogas ante el **CASFL**, como órgano rector de las **ASFL** y la **Contraloría General de la República**, en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la suscripción del convenio.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Se destinará un 10% de los recursos transferidos al fortalecimiento de las capacidades operativas y estratégicas de la **ASFL** para contribuir al crecimiento y desarrollo sostenible de la organización.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Los fondos transferidos solo podrán cubrir gastos administrativos hasta un máximo del 20% del monto total otorgado.



**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NO DEPENDENCIA LABORAL.** LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente convenio de gestión no establece una relación laboral entre ellas. Cada parte es responsable de sus propios empleados y subcontratistas y, en consecuencia, el convenio no implica ninguna responsabilidad laboral para ninguna de las partes, ya sea como empleador sustituto o por subrogación. Además, se prohíbe la asignación de personal por parte del **ÓRGANO SECTORIAL** a la ASFL.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Propiedad intelectual que genere cada una de **LAS PARTES** durante el desarrollo de las actividades devengadas del presente convenio, será conservada por quien la genere y será su propietario, y de ser generada entre algunas de **LAS PARTES** por el esfuerzo común y evidente de estas, será propiedad conjunta.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. VISIBILIDAD.** La ASFL incluirá el logo y nombre del CONANI en los materiales de difusión, comunicaciones y eventos relacionados a las actividades contempladas bajo este convenio y siempre que cuente con la previa autorización del órgano sectorial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. PUBLICACIONES Y PRENSA.** Las declaraciones o comunicados de prensa relacionados directamente con el desarrollo de los objetivos del presente convenio de gestión deberán ser acordados de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. Ninguna de las partes podrá realizar tales declaraciones o comunicados sin el conocimiento o la aprobación previa de la otra parte. Para estos fines, cada institución utilizará los canales de notificación correspondientes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. USO DE LAS INFORMACIONES.** LAS PARTES tienen la obligación de hacer un uso responsable y legítimo de la información a la que tengan acceso, guardando en todo momento la seguridad de la información, y por tanto, utilizarán la información intercambiada en el presente convenio de gestión exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia, atribuciones y funciones; en este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, en general, para fines distintos a los establecidos, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa de libre acceso a la información pública y de protección de datos personales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES.** El presente convenio de gestión no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, ni limita las facultades que les confiere la ley. En consecuencia, las instituciones signatarias conservarán su autonomía e independencia para el desarrollo de las actividades propias de cada una.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PROHIBICIONES.**

- a. La ASFL no podrá suscribir otros convenios de la misma naturaleza con órganos sectoriales, salvo que sean servicios distintos a los contratados;
- b. La ASFL no podrá subcontratar servicios que versen sobre el objeto principal del convenio;

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. NULIDADES.** LAS PARTES acuerdan que cada artículo o disposición del presente convenio se considerará como independiente de las demás; en consecuencia, la nulidad o invalidez de cualquier cláusula o disposición, en todo o en parte, no afectará en lo absoluto la validez, efecto y ejecución del resto del presente convenio.



**PÁRRAFO.** En caso de que cualquiera de los artículos de este convenio fuese declarado nulo por la jurisdicción competente a dichos fines, **LAS PARTES**, acordarán de buena fe una nueva disposición que permita cumplir con el objetivo de aquella nulidad hubiese declarado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN:** Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, ejecución y/o cualquier otro asunto relacionado con el presente Acuerdo de Cogestión, que no están expresamente previstas en sus artículos, deberán ser resueltas de común acuerdo entre **LAS PARTES** en forma amigable y mediante reuniones, que tendrán como objeto la conciliación entre las mismas, las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y ser validadas.

**PÁRRAFO I.** En caso de que el conflicto se torne litigioso, **LAS PARTES**, quedarán circunscritas a la jurisdicción administrativa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente convenio no implica pérdida, cesión o transferencia de derechos del todo ni en parte con relación a los aspectos consignados en el mismo, ni respecto a la naturaleza del órgano. En consecuencia, la suscripción de este instrumento no representa un obstáculo para que puedan concertar a acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO REGULATORIO.** **LAS PARTES** acuerdan que todas las operaciones y actividades realizadas bajo el alcance del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

- a. Cumplir con el código de ética y conducta de las ASFL emitido por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
- b. Aplicar la política del MEPyD de cumplimiento regulatorio y antisoborno.
- c. Utilizar el canal de denuncias para notificar actos de corrupción o incumplimiento del Estado Dominicano.
- d. Utilizar los protocolos y procedimientos establecidos por el órgano sectorial respecto al proceso de ingreso, egresos, traslados y atención integral de niños, niñas y adolescentes acogidos en el sistema nacional de protección.
- e. Cumplir con la política de Rendición de Cuentas del órgano sectorial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones y otras comunicaciones que deban realizarse entre **LAS PARTES** podrán ser enviadas por escrito o por correo electrónico. En ambos casos, la recepción de cada notificación deberá ser confirmada mediante acuse de recibo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE:** Lo estipulado en el presente convenio de gestión estará regido por las leyes de la República Dominicana, específicamente, la Núm. 122-05 de Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, y sus respectivos reglamentos de aplicación.

**PÁRRAFO.** Para lo no previsto, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En el caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique en las situaciones no



previstas, **LAS PARTES** libre y voluntariamente declaran remitirse al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

**HECHO Y FIRMADO** en **TRES (3)** originales de un mismo tenor y efecto, distribuidos de la siguiente manera: uno para el **ÓRGANO SECTORIAL**, uno para la **Contraloría General de la República** y otro para **LA ASFL**, para su digitalización y la generación de las copias fieles al original que sean requeridas para los fines de archivo.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**:

  
**LIGIA JEANNETTE PÉREZ PEÑA**  
Presidenta Ejecutiva



  
**ALEXANDRA INMACULADA SANTELISES JOAQUÍN**  
Directora Ejecutiva

Por la **FUNDACION RED MISERICORDIA INC.,**

  
**OLGA MARIA NOBOA FERNANDEZ DE AROCHA**  
Presidenta



Yo, *Dra. Yoselin Reyes Méndez*, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el número 3077, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que aparecen en este convenio de gestión fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por las señoras **LIGIA JEANNETTE PÉREZ PEÑA, ALEXANDRA INMACULADA SANTELISES JOAQUÍN** y **OLGA MARIA NOBOA FERNANDEZ DE AROCHA** cuyas firmas y calidades constan, a quienes doy fe conocer. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**NOTARIO PÚBLICO**  
